



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de agosto de dos mil veintitres

Proceso	VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE No. 01
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 007 2021 00190 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 321de 2023
Temas	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING
Decisión	Declara judicialmente terminados el contrato de arrendamiento financiero. Ordena restituir el bien mueble -vehículo-

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal electrónica remitida a la sociedad demandada a los correos electrónicos para notificación judicial consignados en el certificado de existencia y representación, de fecha del 1º de agosto de 2022.

Se procede a proferir la correspondiente sentencia dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES instaurado por la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado y en contra de AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S.

1. PARTE DESCRIPTIVA

1.1 Identificación del tema de decisión

La entidad BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) a través de apoderada instauró demanda de restitución de bien mueble arrendado en contra de AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., para que se declaren terminados el

contratos de leasing financiero suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) como arrendadora y AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., en calidad de arrendatario o locatario, por la causal de mora.

Como fundamento de las pretensiones, relata que mediante contrato de leasing financiero Nro. 176675 celebrado el 11 de marzo de 2015, la entidad BANCOLOMBIA S.A. dio en contrato de leasing financiero a la sociedad AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S. el vehículo:

CAMPERO FORD EXPLORER LIMITES MODELO 2013,

MARCA: FORD

REFERENCIA: EXPLORER LIMITE V8

MODELO: 2013

PLACA INTRA: MGV540

NUMERO DE MOTOR: DGB41160

COLOR: BLANCO

NUMERO DE CHASIS: 1FM5K8F86DGB41160

NUMERO DE SERIE: 1FM5K8F86DGB41160

Valor del bien más IVA 90.000.000

Que el término inicial del contrato se pactó en 48 meses, contados a partir del 27 de marzo de 2015. La apoderada de la entidad demandante afirma que la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda se encuentra en mora, adeudando los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2019 y siguientes.

En el contrato de leasing financiero **N° 176675** obrante a archivo No. 05 del expediente digital se pactó como causal de terminación el incumplimiento de las obligaciones por parte del locatario.

1.2 Crónica del proceso

Por cuanto la demanda reunía las exigencias de los artículos 82 a 84 y 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho mediante auto del 7 de abril de 2021 admitió la misma (Archivo No 11).

La notificación a la sociedad demandada se efectuó personalmente (Archivos Nros. 18 y 19 del expediente digital) el 4 de agosto de 2022, sin que el mismo presentara escrito de contestación.

1.3 Problema jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si se cumplen los presupuestos necesarios para acceder a las pretensiones invocadas de terminación de los contratos de leasing de bienes muebles, suscrito entre la entidad BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) y AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., y la consecuente restitución del bien dado en arrendamiento financiero conforme al contrato de leasing **N° 176675**.

2. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

2.1 Presupuestos procesales e inexistencia de causales de nulidad

En cuanto a los presupuestos procesales que se requieren para proveer de fondo se tiene que estos se reúnen, la demanda se instauró ante el juez competente, se respetó la bilateralidad de la audiencia y la formalidad de los procedimientos. En consecuencia, se observa que no hay causal de nulidad alguna frente al trámite que aquí se adelanta, que impida proferir una sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones.

2.2 Presupuestos materiales para la sentencia de fondo

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, entendidos como la legitimación en la causa y el interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, son suficientes para el impulso del proceso.

3. CONSIDERACIONES

Se entiende por leasing:

"El leasing es un negocio jurídico en virtud del cual una sociedad le entrega a una persona la tenencia de un determinado bien productivo, para que lo use y obtenga provecho de él, a cambio de una renta periódica que se

determina, principalmente, en función del goce concedido y de la amortización de su costo de adquisición, en el que además, se le confiere al locatario o usuario, quien debe hacer la restitución al vencimiento del plazo acordado, la opción ejercitable en ese mismo momento de adquirir la propiedad, mediante el pago de una suma de dinero establecida desde un comienzo por las partes”.

(...) Es un contrato que tiene como características sobresalientes las de ser nominado, autónomo, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual y de tracto sucesivo, pero ante todo atípico.”¹

Se tiene de la anterior definición que, en el contrato de leasing o arrendamiento financiero, la principal obligación del locatario o usuario consiste en pagar la renta periódica acordada entre las partes.

En el presente caso, como prueba de la relación tenencial, la parte demandante allegó dos documentos escritos, contentivos de las relaciones contractuales sobre los bienes dados mediante la modalidad de contrato de Leasing, y en esas circunstancias se constituyen en plena prueba de las relaciones sustanciales existentes entre las partes, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

En el caso bajo estudio la causal invocada para solicitar la terminación de las relaciones contractuales y consecuentemente la restitución de bienes dados en Leasing es el no pago de la renta periódica o canon acordado.

Conforme lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley en casos especiales exija que se le requiera para constituirlo en mora. Teniendo en cuenta que, en este asunto, no procede requerimiento alguno, la falta de pago en los términos acordados implica el incumplimiento del contrato y da lugar a la terminación del mismo.

Se considera, además lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, concordante con lo establecido en el artículo 385 ibídem, que si el demandado no se opone durante el término del

¹ Reflexiones sobre algunos contratos comerciales. Módulo de autoaprendizaje dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consultado en: <http://www.ejrb.com/biblioteca2011/content/pdf/a1/9.pdf>

traslado; el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de restitución de los bienes muebles.

Por cuanto como ya se expresó, la parte demandada una vez notificada, no se pronunció frente a los hechos de la demanda, ni se opuso a las pretensiones de la misma, se tiene que la causal impetrada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento para ambos contratos de noviembre y diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018, afirmación que no fue desvirtuada en el proceso. Y este Despacho no considera necesaria la práctica de medio probatorio alguno.

Conforme lo expuesto, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenará la restitución del bien dado en arrendamiento Financiero de Leasing.

4. COSTAS

Establece el numeral 1 del artículo 365 del Código General de Proceso, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, conforme el anterior precepto se condenará en costas a AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento Financiero de Leasing **Nº 176675** celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) y AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S. como arrendatario del vehículo:

CAMPERO FORD EXPLORER LIMITES MODELO 2013,

MARCA: FORD

REFERENCIA: EXPLORER LIMITE V8

MODELO: 2013

PLACA INTRA: MGV540

NUMERO DE MOTOR: DGB41160

COLOR: BLANCO

NUMERO DE CHASIS: 1FM5K8F86DGB41160

NUMERO DE SERIE: 1FM5K8F86DGB41160

Valor del bien más IVA 90.000.000

SEGUNDO: ORDENAR a AL DERECHO INVESTIGACIÓN DE BIENES S.A.S., la restitución y entrega a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) de los bienes descritos, para lo cual contará con el término de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no procederse voluntariamente, la parte demandante deberá informar al Despacho el lugar dónde se encuentran los bienes a fin de ordenar comisionar a la autoridad competente, para efectuar la diligencia de restitución.

TERCERO CONDENAR en costas a la demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.160.000)** de conformidad con las disposiciones del artículo 365 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141** hoy **30 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd3372619474cc025dee29fa457476d93350895e68fd07d463e1ae912dd85c**

Documento generado en 29/08/2023 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>